



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00737-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Julio del dos mil veinte (2020)

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., se ordenarán las medidas solicitadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la QUINTA PARTE de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos Y/O de los dineros que perciba la demandada **MAYERLY VILLAMIZAR BARRIOS**, identificada con **C.C. N° 1.098.644.769**, como empleada y/o contratista de la empresa CASA LUKER S.A. Oficiar al Tesorero - Pagador de la entidad.

Líbrense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado N° 68001400301120160030600 dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 11 parágrafo 2 del C.G del P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Límitense dichas medidas a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.oo).

DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo de Placas **GAL-56D**, denunciado como propiedad de la demandada **MAYERLY VILLAMIZAR BARRIOS**, identificada con **C.C. N° 1.098.644.769**, registrado en la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808683c4ce4513853d8bacdf4bf2c47ef863b2ef648123e6c4b787e1c48fab74

Documento generado en 21/07/2020 01:24:30 p.m.